



"Ciudad Judicial y Consolidación de los Juicios Orales. Decidiendo por el Orden y la Paz Social."



CIRCULAR CJDF 10/2013

**CC. JUECES DEL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIAS CIVIL, CIVIL DE CUANTÍA MENOR,
CIVIL DE PROCESO ORAL.
PRESENTES.**

En cumplimiento al **Acuerdo V-09/2013**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el día cinco de febrero de dos mil trece, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** como resultado de las Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de septiembre de dos mil doce, la competencia para conocer de la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, quedó definida de la siguiente forma: --

- a) Los juzgados civiles de primera instancia solo conocerán de la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, **en el ámbito de su competencia.**
- b) Los juzgados de lo civil de cuantía menor, tienen facultades para conocer de la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes, **en el ámbito de su competencia.**
- c) Los juzgados de lo civil de proceso oral son competentes para tramitar los asuntos de jurisdicción voluntaria, así como de la diligenciación de exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, **relacionados con los juicios orales en materia civil y mercantil.**

Ahora bien, debido a que no en todas las legislaciones de los Estados de la República y en las de otros países se encuentran regulados los juicios orales y a fin de evitar dilaciones con relación a la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos provenientes de otros Órganos Jurisdiccionales del País o del Extranjero, que deriven de asuntos cuya suerte principal, derechos personales o derechos reales en los que el valor de la cosa sean inferiores a la cantidad que los artículos 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 1340 del Código de Comercio, establecen para que un juicio sea apelable y que por sus características no puedan ser tramitados por los juzgados civiles de primera instancia o por los juzgados civiles de cuantía menor, **se establece que los Juzgados de lo Civil de Proceso Oral** diligenciarán los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos provenientes de otros Órganos Jurisdiccionales del País o el Extranjero, derivados de juicios ordinarios civiles o

mercantiles, así como los medios preparatorios, diligencias de jurisdicción voluntaria y actos de ejecución, relacionados con dichos juicios y de aquellos asuntos de naturaleza civil que tengan una tramitación distinta a las previstas en el Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal cuyo monto sea inferior a la cantidad que los artículos 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 1340 del Código de Comercio, establecen para que un juicio sea apelable.

Me es grato reiterarles la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE

México, D. F. a 06 de febrero de 2013

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS